



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Transposición de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013//36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación no sólo sobre las cuestiones expresamente planteadas en el apartado d) de la presente consulta, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación a la transposición de la Directiva.

a) Antecedentes de la norma.

La Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013//36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE (en adelante, Directiva 2019/2034), tiene por objeto:

- Establecer normas específicas a las empresas de servicios de inversión (ESI) que aborden los riesgos y vulnerabilidades inherentes a la actividad de estas empresas hasta ahora sometidas a una regulación concebida para los grandes grupos bancarios.

Las ESI **comparten el régimen prudencial con las entidades de crédito** el cual se basa en gran medida en las normas internacionales elaboradas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea pensando en grandes grupos bancarios. Consecuentemente la regulación está concebida para preservar la



capacidad de préstamo de las entidades de crédito a lo largo de los ciclos económicos y para proteger a los depositantes y los contribuyentes de su posible inviabilidad.

Existe un subconjunto de ESI de gran tamaño e importancia sistémica para las que el marco prudencial de las entidades de crédito significativas sí es adecuado. Presentan un tamaño, un modelo de negocio y una interconexión con otros mercados que pueden amenazar el buen funcionamiento de los mercados financieros.

No obstante, para el resto de ESI es conveniente una nueva regulación que atienda de forma particular las vulnerabilidades y riesgos específicos de las mismas, habida cuenta de que no tienen grandes carteras de préstamos minoristas y préstamos a empresas y que no aceptan depósitos.

El régimen prudencial de las empresas de servicios de inversión se completa con el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 575/2013, (UE) nº 600/2014 y (UE) nº 806/2014.

Los Estados miembros (EEMM) están obligados a incorporar a su ordenamiento jurídico las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2019/878 antes del 26 de junio de 2021.



b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva revisa y simplifica la normativa existente sobre el tratamiento prudencial a las empresas de servicios de inversión autorizadas en virtud de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) con el objetivo de mejorar la cobertura de los riesgos de sus modelos de negocio, mejorar la convergencia supervisora y equilibrar el terreno de juego para todas las ESI.

Para conseguir este objetivo se debe desarrollar un nuevo marco regulatorio a nivel europeo en lugar de dejar a los Estados miembros (EEMM) la elección sobre el marco normativo aplicable a nivel nacional. Esto se fundamenta en que las ESI prestan actualmente sus servicios a clientes dentro de todo el territorio de la Unión. Modificar las normas de forma separada y desarticulada en cada EEMM podría implicar distorsiones de la competencia y trato discriminatorio, lo cual fragmentaría el mercado único y podría aumentar los casos de arbitraje regulatorio perjudicial, con posibles repercusiones para la estabilidad financiera y la protección de los inversores de otros EEMM en caso de que surgieran problemas. También podría distorsionar la gama y el tipo de servicios de inversión disponibles en un EEMM determinado, en posible detrimento de la eficiencia global del mercado y de la capacidad de elección de los inversores. Es preciso que las normas revisadas eviten las disparidades normativas indebidas y garanticen unas condiciones de competencia equitativas para todas las empresas autorizadas en todo el mercado único.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El plazo de transposición de la Directiva 2019/2034 (26 de junio de 2021) aconseja iniciar la tramitación del anteproyecto de ley lo antes posible, comenzando con esta consulta pública.



d) Objetivos de la norma.

A la vista de los problemas identificados en el apartado b) anterior, la Directiva 2019/2034 persigue los siguiente objetivos y medidas para conseguirlos:

- **Igualdad de las condiciones de competencia para las ESI dentro de la Unión:** para solucionar la problemática que deriva de la complejidad de la aplicación del marco a las distintas ESI en función de los servicios que prestan cuando algunas autoridades nacionales ajustan o integran esa aplicación en la normativa o la práctica nacional, se introducen disposiciones uniformes que aseguren una supervisión prudencial armonizada. Con este fin la Autoridad Bancaria Europea (ABE) en colaboración con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) conservarán la responsabilidad principal en materia de coordinación y convergencia de las prácticas y estándares regulatorios en el ámbito de la supervisión prudencial de las ESI.
- **Tener en cuenta los diferentes grados de riesgo que pueden asumir o crear las ESI:** para ello las autoridades competentes cuentan con la opción de decidir que las ESI de cierto tamaño (aquellas entre 5.000 y 15.000 millones de euros) permanezcan sujetas al mismo tratamiento prudencial que las entidades de crédito (Reglamento (UE) 575/2013) y a cumplir con la supervisión prudencial con arreglo a la Directiva (UE) 2013/36. La Directiva armoniza el nivel de capital inicial exigido a todas las ESI de la Unión. También con este fin, los EEMM deben asegurar que las ESI cuenten con estrategias y procedimientos adecuados para evaluar y mantener la adecuación de su capital interno.
- **Una supervisión prudencial que funcione de forma ágil y eficiente a nivel de toda la Unión:** con este fin se crea un mecanismo de cooperación y de intercambio de información entre las autoridades europeas.
- **Garantizar una política de remuneraciones que incentive la atracción de talento, pero que no ponga en riesgo la viabilidad a largo plazo de las ESI:** para ello se debe garantizar una supervisión efectiva de las prácticas y tendencias en la remuneración del personal altamente remunerado. Los EEMM tienen potestad de establecer ratios adecuadas entre el componente fijo y el variable en las remuneraciones.



e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

En términos generales, en la negociación de la propuesta normativa de la Comisión europea se alcanzó un elevado grado de consenso y se limitó la discrecionalidad aplicable por parte de los EEMM.

No obstante, se introdujeron una serie de opciones nacionales que, sin abandonar los objetivos perseguidos por la norma, permitieran mayores posibilidades de actuación a los EEMM.

A continuación se presentan dichas opciones nacionales en relación con la política de remuneración:

- Los EEMM deben velar por que las ESI a la hora de establecer y aplicar las políticas de remuneración de las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la ESI o de los activos que gestione, cumpla los principios establecidos en el art.30.1 de la Directiva 2019/2034. Entre estos principios se incluye que el componente fijo debe representar una proporción de la remuneración total suficientemente elevada para posibilitar la aplicación de una política plenamente flexible en lo que se refiere a los componentes variables de la remuneración, incluyendo la posibilidad de no abonar ningún componente variable (artículo 30.1k de la Directiva 2019/2034). Así los EEMM deben velar por que las ESI establezcan en sus políticas de remuneración las ratios apropiadas entre el componente variable y el componente fijo de la remuneración total (artículo 30.2 de la Directiva 2019/2034), teniendo en cuenta las actividades de la ESI y los riesgos conexos, así como la incidencia que las diferentes categorías de personas contempladas en el apartado 1 del art.31 de la Directiva 2019/2034 tienen en el perfil de riesgo de la ESI.

En este contexto, ¿qué criterios se deben establecer para considerar que las políticas de remuneración establecen un ratio apropiado? ¿Se deberían establecer en la regulación ratios concretos en consonancia con determinados ratios financieros?

- Los EEMM velarán por que toda remuneración variable concedida y abonada por una ESI al personal de las categorías contempladas en el artículo 30.1, que engloba en términos generales al personal cuya actividad



profesionales incida de manera importante en el perfil de riesgo de la ESI, cumpla una serie de requisitos. Entre estos requisitos, el artículo 32.1 j) establece que al menos el 50 % de la remuneración variable consista en cualquiera de los instrumentos siguientes:

- i) acciones o, en función de la estructura jurídica de la empresa de servicios de inversión de que se trate, participaciones equivalentes de propiedad;*
- ii) instrumentos vinculados a acciones o, en función de la estructura jurídica de la empresa de servicios de inversión de que se trate, instrumentos no monetarios equivalentes;*
- iii) instrumentos de capital de nivel 1 adicional o de nivel 2 u otros instrumentos que puedan ser convertidos en su totalidad en instrumentos de capital de nivel 1 ordinario o bien amortizados y que reflejen de manera adecuada la calidad crediticia de la empresa de servicios de inversión como empresa en funcionamiento;*
- iv) instrumentos no monetarios que reflejen los instrumentos de las carteras gestionadas*

En virtud del artículo 32.3 de la Directiva 2019/2034 los EEMM podrán imponer restricciones a los tipos y los diseños de esos instrumentos o prohibir el uso de determinados instrumentos en la remuneración variable. **¿Se debería establecer algún tipo de restricción? ¿Se deberían prohibir determinados instrumentos en la remuneración variable?**

- Las condiciones del artículo 32.1 j) de la Directiva 2019/2034 junto con el requisito establecido en el artículo 32.1 l) de que al menos el 40 % de la remuneración variable se difiera durante un período de tres a cinco años, según proceda, en función del ciclo económico de la empresa, la naturaleza de su actividad, sus riesgos y las actividades de la persona en cuestión, excepto en el caso de remuneración variable de una cuantía especialmente elevada, en el que el porcentaje diferido de la remuneración variable será como mínimo del 60 %, no son de aplicación de acuerdo con el artículo 32.4 a) de la Directiva 2019/2034 a las ESI cuyos activos dentro y fuera del balance tengan un valor medio igual o inferior a 100 millones de euros durante el período de cuatro años inmediatamente anterior al ejercicio dado. Los EEMM pueden aumentar el umbral siempre que la ESI cumpla una serie de



requisitos establecidos en el artículo 32.5 de la Directiva 2019/2034.

¿Se debe aumentar el umbral en estos casos? ¿Hasta qué nivel debería aumentar?

- De acuerdo con el artículo 32.6 de la Directiva 2019/2034 un EEMM podrá también disminuir el umbral establecido en el referido artículo 32.4 a) siempre que resulte conveniente hacerlo así dada la índole y el alcance de las actividades de la ESI, su organización interna o, si procede, las características del grupo al que pertenece.

¿Hasta qué nivel debería disminuirse el umbral? ¿Qué factores y qué características de la ESI y el grupo al que pertenece deben tenerse en cuenta a la hora de disminuir el umbral?

- Las condiciones del artículo 32.1 j) de la Directiva 2019/2034 junto con el requisito establecido en el artículo 32.1 l) tampoco serán de aplicación a las personas cuya remuneración variable anual no exceda de 50 000 euros y no represente más de la cuarta parte de su remuneración anual total (artículo 32.4 b)). Con carácter excepcional un EEMM podrá decidir que no estén sujetos a la excepción señalada los miembros del personal que tengan derecho a una remuneración variable anual inferior al umbral y la proporción contemplados en dicha letra (artículo 32.4 b) por razón de las especificidades del mercado nacional en términos de prácticas de remuneración o a la naturaleza de las responsabilidades y el perfil profesional de esas personas (artículo 32.7).

En este contexto, ¿hay alguna práctica de remuneración o naturaleza de las responsabilidades que se deberían tener en cuenta a estos efectos?

- La Directiva 2019/2034 no impide que los EEMM adopten un planteamiento más estricto en materia de remuneración cuando las ESI reciban ayuda financiera pública extraordinaria. Esto puede ir más allá de las restricciones que establece el artículo 31 de la Directiva 2019/2034 que impone que la ESI no abone remuneración variable alguna a los miembros del órgano de dirección. Además establece que cuando la remuneración variable abonada a personal distinto del órgano de dirección sea incompatible con el mantenimiento de una base sólida de capital para una ESI y con su salida



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

S.G. LEGISLACIÓN DE MERCADO DE
VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

oportuna del programa de ayuda financiera pública extraordinaria, la remuneración variable se limite a una parte de los ingresos netos.

¿Es necesario que España establezca un planteamiento más estricto en materia de remuneración cuando las ESI reciban ayuda financiera pública extraordinaria?

Plazo de duración de la consulta pública: Hasta el 25 de febrero de 2020.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones:
AudienciaMV@tesoro.mineco.es